

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta las respuestas de la UARIV, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la notificación enviada al correo electrónico del demandado (ver archivo 07 del expediente digital), ya que esta debe ser efectuada por medio de servicio postal autorizado, tal y como lo conviene el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues la certificación que expide la expresa de correos determina si la notificación fue entregada y obtuvo acuso de recibo.

Por lo tanto, se ordena que la parte actora proceda a efectuar la notificación personal en debida forma, **por medio de servicio de correo electrónico postal certificado.**

Una vez surtida la notificación en debida forma se resolverá la solicitud para nombrar curador ad-litem.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 050 DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

